

pero basta la reseña que de ella se hizo en el cap. 3. observ. 6.

Las penas (1) de todos los delitos contenidos en este cap. se notaron en el punto 2. cap. 7. observ. 10. en la serie de los nn. 19. y siguientes.

CAPÍTULO VIII.

DE LA INJURIA REAL, Y FAMOSO LIBELO.

CONTIENE:

N.ºs

1. La division de la injuria en real y verbal : explicacion de la real : y modo de inquirirla, y tratarla.
2. Hechos simulados que inducen injuria.
3. Injurias inferidas á los muertos : y acciones, y remedios para su vindicacion.
4. Hechos, é injurias que no pueden querellarse.
- 5 y 6. A quién compete la accion de injuria real; y si puede seguirse de oficio.
7. Famoso libelo, pasquin, y produccion sediciosa, cómo se califica; y comprueba; y qué excepciones admite? Los hechos, ó delitos que acusa el pasquin no se inquieren de oficio; y tambien se desprecian los que encierran las cartas anónimas, y producciones de sugeto incógnito : cómo se legitiman siendo de conocido : cómo se incohan, y sustancian estas causas : qué fuero particular gozan : y qué especialidades deben observarse en la promocion, acusacion y defensa?

4. La injuria ocupa competente lugar en nuestra legislacion criminal (2). Contraese por palabra, obra,

(1) En la prop. R. Pragm.

(2) Tit. 10. lib. 8. Recop. y 9. de la Part. 7.

escrito, ó accion. Con mas propiedad : por hecho, ó dicho; ó por ambos medios simultáneamente. La injuria de hecho pertenece á la inquisicion ordinaria, por querella, y de oficio; y sus ángulos no tienen limite, pues toda accion capaz de hollar la honra, vida ó bienes del hombre se cifra en este delito. Nuestros Juristas la tratan con tal despliego, que nada dejan por decir (1); cuyas doctrinas y decisiones pudieran transcribirse aquí, si no fuese la brevedad que he comprometido. Me sucintaré por ello á un discurso compendioso de las especies de mas frecuente transgresion, y á una reseña de los medios de comprobarlas y seguir sus causas.

Es injuria, pues, real, el hecho con que se aja la honra y estimacion de otro sugeto, sea este hecho directo hácia la persona, sea indirecto inferido á las cosas suyas, sea amago solo, ó sea consumada ruina y golpe. Numéranse en esta definicion, entre otras innumerables, las heridas de toda calidad, y las acciones violentas, que sin llegar á este estado, tuvieron el impulso criminal de vejar, contumeliar, ó abatir al próximo; como por ejemplo, el abofetear, rasgar vestidos, escupir (y mas en la cara), batir en tierra, y arrastrar por ella : alzar el brazo con instrumento ó sin él con denuedo de herir : el arranque y persecucion violenta con el fin de atropellar ó matar : el insulto con esta resolucion : el encaro con arma de fuego : el encerrar en casa ú otro sitio : el maniatar, prender,

(1) P. Mol. de justicia et jur. tom. 4. tract. 4. Cevall. q. 223. 523. 526. et 679.

Gom. var. lib. 3. cap. 6. et ibi Aillon.

oprimir, hollar: el aprisionar sin autoridad de Juez: el tomar cosa agena del mismo modo: el despojo de posesion: el ultrage y desprecio de persona ó alhaja, arrojando, pisando ó ensuciándola con ages ó denuestos: poner, en las puertas, ventanas, ó paredes de la casa, enramadas, pinturas, figuras, y otros entes de alusion triste é injuriosa: y en suma, todo hecho que sobre su mala intencion vulnere el honor del vecino (1).

2. En otros se incurre, que aparentando ingenuidad ó indiferencia, esconden el veneno de la injuria; como la promocion de pleitos injustos y vejativos, socolor de recabar el justo derecho (2): el dar por compañera á una muger honesta la que es entregada á la impudicia y escándalo: el inducir á torpezas el candor de aquella, con solicitud prolija, al aliciente de dádivas, ó al influjo de alcahueterías: el tentar con maña y arte al hombre noble, honrado, é incauto á que invilezca su nobleza con hechos oscuros é indecentes; ó que se roce con sugetos cuya vida ó costumbres sean capaces de denigrarla: el hacer servir á alguno de objeto en sátiras, farsas ó pantomimas: el remedar y ridiculizar los vicios y lacras suya: y así otros que envuelven seduccion, engaño, y maldad, bajo aspecto de pureza (3).

3. Estas injurias que deprimen al hombre vivo son transcendentes al que yace cadáver, cuando á él, ó sus cosas se infieren. Así, pues, se injuria á este último, despojándole de sus vestidos y mortajas, ó desen-

(1) Todo el tit. 9. Part. 7.

(2) En dich. LL. especialm.

4. 5. y 7.

(3) Alli.

terrando y amoviendo sus huesos ó reliquias, de autoridad privada para invertirlas en uso propio, ó en otro cualquiera, sea el que fuere; en cuyo caso compete al heredero suyo idónea accion para vindicarlas; al modo que en otros infinitos, en que la ofensa (si es atroz ó hecha en afrenta y agravio del mismo) le toca por razon de la persona, como á la muger propia, al hijo sujeto á su potestad, al siervo, ó criado (1).

4. Al paso que las enunciadas injurias tienen designada por las leyes su enmienda y castigo, son diferentes las que en su efecto, ni puede reclamarlas, ni darse por ofendido el que las siente. Estas nacen de hechos que arroja el oficio, autoridad pública, ó derecho propio del que lo produce; como la prision ó castigo mandado por el Juez: el logro de una pretension ponderando el pretendiente el mérito suyo, y demostrando ser superior y preferible al de su rival (2): y por el mismo estilo otros semejantes; pues como bien se deduce de los ejemplos propuestos, es de esencia de la injuria, que los citados hechos en que reside sean contrarios á los principios naturales y se hallen exclusivos del derecho propio ó libre facultad del que los infiere (3).

5. La accion de injuria compete al injuriado y á su heredero bajo las modificaciones escritas anteriormen-

(1) Alli L. 12. Gom. lib. 3.

variar. cap. 6. n. 5. Véase el

cap. 1. observ. 6. y cap. 3.

observ. 7.

(2) Alli LL. 15. y 16.

(3) Alli L. 7.

te (1). Y no puede dirigirse contra el injuriante que sea menor de diez años y medio (2).

6. Otro de los mayores embarazos en esta materia, y en la de los daños (en que luego nos versaremos) es atinar, qué causas son privativas de la instancia de parte, y cuales las que el Juez puede inquirir de oficio; en cuyo apuro, que es frecuente, la presencia constante de aquella regla, que se aportó como axioma en su debido lugar (3), puede ser el norte, ó el guion mas fiel en la materia. Mediante el cual conviene, ello no obstante, advertir, que el procedimiento forense en las injurias reales siempre es ordinario, á diferencia de las verbales, sea por acusacion, ó sea por inquisicion.

FAMOSO LIBELO.

7. Muy de propósito se ha callado en los aducidos casos de la injuria real la que se inliere por escrito, mediante cartas, cedulones, versos, cantares, ó pasquines; pues aunque es concretable su especie á esta clase, y á la de las verbales, constituye otra distinta, por su mayor gravedad, mayor detestacion, y mayor interes. En efecto descolla tanto su mérito sobre las mismas injurias, que puede tocar en crimen de lesa Magestad, dirigiéndose su edicion contra el Principe,

(1) Observ. 6. cap. 1. n. 10. á 13.

(2) L. 8. allí en dich. tit. 9.

Véase la observ. 7. cap. 1.

n. 7 á 13.

(3) Observ. 6. cap. 3.

Obs. II. c. 8. De la injuria real, y famoso libelo. 75
sus Ministros, ó Estado (1). Fuera de que, el ser de este delito consiste en la mera y efectiva ereccion y promulgacion del famoso escrito ó libelo, aunque el contenido suyo no destelle dicciones infamatorias; como bien se colige de las leyes expedidas en el particular (2).

Aunque sea cierto que en la mera edicion del maligno escrito se halle el cuerpo de este crimen, (como se ha dicho), y que en el juicio de hombres que lo tienen sano y recto reside la fama de los demas, no en el arbitrio é impostura del discolo, ni en las representaciones que produce la cobardía, malicia, y falsedad del protervo y revoltoso: con todo ya desde las primeras legislaciones se ha tenido por mas capital la comision del propio delito, si la entidad de la injuria, y persona injuriada de su contenido (3), son de mayor suposicion.

La circunstancia de ser veraz y fundado el contexto del famoso libelo no hace decaer el mérito de la culpa y gravedad que con él se contrae; antes al contrario, por mas cierto que sea, se incurre en las penas ordinarias de la ley (4). Por lo mismo aunque quiera probarlo el autor, no es oido, ni la prueba ó defensa relativa á dicha certeza se le admite (5).

(1) D. Matth. cont. 74. et 75.

(2) R. Pragm. cit. de 17. Abril. de 1774. R. orden de 14. de Abril de 1776. de 10. de Setiemb. de 1791. y de 22. de Agost. de 1792.

(3) Dich. R. disposic. D. Matth. cont. 74. n. 4 et 5 ibi. n. 15.

(4) D. Matth. ibi cont. 74. L. 3. tit. 9. Part. 7.

(5) Dich. L. 3. tit. 9. Part. 7.

Pretendieron algunos (1), en medio de esta sancion, que la prueba de los hechos ó delitos que encierra el famoso libelo tiene lugar y mitiga las penas ordinarias de su incursion, cuando el inferido es contra persona inhonesta, como la pública ramera; mas no alcanzó la razon de este, temperamento diferente; porque la misma ley, sin excepcion ni distincion de causas y personas, deniega la prueba y defensa absolutamente al reo que la contraviene. En todo caso, dejando en su honor la opinion de tan sabios AA. entiendo, y es lo mas á que puede adherirse, que vale en tal contingencia, que bajo este régimen arbitrario se proceda, no han de ser menos las penas que se impongan de corporales, como azotes, presidio ú otras afflictivas.

En obsequio de la claridad, háblase aquí de la prueba y defensa que deniega la ley al autor del libelo, con respecto á la certeza de su contenido; no de la que mira á la exculpacion, negacion del delito, y demas capítulos de la inocencia; que esta siempre cabe; como en este discurso se dirá.

Los hechos ó delitos que expresa el famoso libelo no se averiguan, ni se persigue en su virtud al sugeto que notan ó acriminan: siempre se desprecian; porque el que quiere acusar, tiene expeditos medios para hacerlo, como lo dice la ley; y de lo contrario se daría lugar á la emulacion y disturbio: se infestarian los pueblos con esta peste: se fiaría á la arbitraria cuestion la fama del hombre mas honrado: y se abrumarian los Tribunales con papeles anónimos y partos de la

(1) Carpsou, q. 98. n. 41. Farin. q. 105.

Obs. 11. c. 8. De la injuria real, y famoso libelo. 75
mas refinada malicia (1). El Juez cauto y prudente, lejos de dar curso á semejantes producciones, aun las cartas y escritos que se presentan en juicio sin nombre cierto y conocido de su autor, ha de mandar se cancelen, quemén, ó retiren, siguiendo con ello el espíritu de la expuesta ley, y el de otra Real órden (2). Con tal exactitud ha de caminar en este punto, que hasta las delaciones y quejas que van autorizadas con las firmas y nombres de los sugetos editores, faltándoles procurador que las persone, ha de repeler, ó á lo menos mandar se reconozcan en forma de derecho, antes de tomar conocimiento (3); y si se niegan, hacer punto en ellas, averiguando por otro medio, para su castigo, el criminal atrevimiento de haberlas producido.

Este zelo del Magistrado debe ser otro tanto mas perenne y constante, cuando estos escritos ó papeles refunden sedicion conspirando con amenazas y dicitorios contra el mismo Tribunal ó sus providencias, ó contra el gobierno y sus disposiciones; para lo cual, y su mejor expedicion se concretan las doctrinas del siguiente, cap. 11.

La ley de la materia descifra las representaciones diversas del famoso libelo, graduando de la misma pena los de ordenamiento en prosa que los de composicion en verso: los que en sentido recto descubren la sedicion y contumelia, que aquellos, que descubriéndola,

(1) D. Matth. dict. cont.
74.

(2) Dich. L. 3. y R. órd.
de 18. de Jul. de 1766. L. 64.

tit. 4. lib. 2. de la Recop.

(3) Cap. 12. de la present.
observ. 11. Querrela de cap.

la significan con frases é ironías, los que en demostraciones propias y genuinas dan á conocer su concepto, que aquellos que lo estampan con signos, sátiras, ó figuras pintadas ó naturales: los que se envuelven en cartas, libros, ó estampas, que los expresados en edictos ó pasquines: y los que se dan á entender mediante fijamiento, que aquellos que se vierten en las casas, calles, ó Iglesias (1).

La culpa y complicidad de estas producciones sediciosas comprende á su autor principal, al que encontrándolas no las rompe y destruye; y al que lejos de sigilarlas, las lee, las hace leer y las placea (2): asimismo abraza al que las dicta, al que las escribe ó imprime: al que las manda escribir ó imprimir: al que las fija, esparce, ó expende: al que corre en el negocio: y al que por cualquiera lado es sabedor ó consiente (3).

La inquisicion de estas causas es ordinaria, es difícilísima, es regularmente de oficio, puede ser tambien á instancia de parte, y suele ser omnimoda y de un cúmulo con la de motin, por los motivos que en el siguiente cap. 11. se dirán. Se incoha por la aprehension del cuerpo del delito, figurado en el mismo pasquin ó papel sedicioso; y la prueba de su autor ó cómplices, admite las presuntivas; entre otras, el cotejo de letras y juicios comparativos de papel, tinta, y obleas; estribando toda la felicidad de las resultas en la presteza de ocupar preventivamente el indicado cuerpo, ó sus par-

(1) Dich. L. 3. tit. 9. Part. 7.
D. Matth. in dict. cont. 74.

(2) D. Matth. ibi.

(3) R. Pragm. de 17. de
Abril de 1774. D. Matth. ub.
prox. dich. L. 3. tit. 9. Part. 7.

Obs. 11. c. 8. De la injuria real, y famoso libelo. 77
tes, en cuanto sea susceptible, y acreditar extremos conducentes al propio fin.

Aunque se ha sentado, que la inquisicion se comienza en este delito por la aprehension del cuerpo suyo, esto se entiende regularmente, y no excluye la facultad de dirigirla por pruebas de su nuda perpetracion, cuando aquel no aparece, á causa de haberse aniquilado ó escondido despues de su publicidad; mayormente tocando su contenido á la causa pública, ó pudiendo concretarse á esta prueba, lo que, en la comprobacion de todo delito, se escribió en otro discurso (1).

En esta propia inquisicion, por decontado, se procede al arresto de los inventores, expendedores, lectores, oyentes, retinentes, y demas cómplices del libelo referido, como presuntos reos; con quienes, por lo mismo que lo son, se sustancia la causa. Pero tienen á su favor dos medios idóneos para eludir el cargo y expuestos indicios en que se funda: ó dando cuenta de la noticia inmediatamente á las Justicias antes de ser instaurada la pesquisa (2): ó manifestando á la misma el autor ó cómplices ciertos de la ocurrencia, no habiéndolo sido ellos por comision ó complicidad (3).

Así como el que habiendo encontrado un pasquin no lo presenta ó descubre á la Justicia, incurre en la pena de cómplice; por la inversa, el que lo manifiesta ó avisa con tiempo, goza la satisfaccion, que no aparece ni suena el denunciacion en autos, antes su nombre queda oculto

(1) Observ. 9. cap. 2. n. 12.
13. y 14.

(2) D. Matth. cont. 75.

(3) Dich. R. Pragm. de 17
Abril de 1774. D. Matth.
cont. 74.

en testimonio reservado, por especial privilegio que dispensa Real Pragmática (1).

Los que cantan versos ó dictados malos de esta calidad, no tienen excusa; y lo mismo los que en mimos y representaciones teatrales los producen (2); pues el hecho de cantarlos ó producirlos convence la culpa; por cuya razon quedan tenidos á las mismas penas que su autor, inclusa la de infamia, inhabilidad de atestiguar en juicio, y demas corporales, que en la série de las proporcionadas á cada delito, en otro lugar se encontrarán (3).

Son muy notables, en el procedimiento de esta causa, entre otras recomendadas distinciones, estas: que el encargado de la jurisdiccion real tiene privativa con inhibicion de todas las demas (4): que es de cargo suyo ocurrir activo y diligente en todos casos al apuro de este crimen, impidiendo sus perniciosas consecuencias, formando el proceso, y oyendo á los criminales en defensa (5): que no obstante que la locucion, frases, ó dicciones del libelo famoso zahieran á persona sabida, sin esperar que esta inste dicha causa, debe moverse el zelo activo del propio Magistrado Real á su pesquisa pronta; contando en este estado y en su discurso con la intervencion fiscal (6): que una vez promovida de oficio no se admite regularmente la instan-

(1) La misma R. Pragm. de 17. de Abril de 1774. cap. 5.

(2) D. Matth. cont. 74. n. 16. 17. et 18.

(3) En la obs. 10. cap. 7. punt. 2. n. 20. y sig.

(4) Dich. R. Prag. de 17. Abril.

(5) En la misma, cap. 4.

(6) D. Matth. cont. 75.

Obs. 11. c. 8. De la injuria real, y famoso libelo. 79
cia de parte (1), á diferencia de otros juicios (2), ó en todo caso está en el arbitrio del Juez el admitirla (3): que conforme á estos principios falleciendo el acusador, desistiendo, ó apartándose de la acusacion, debe el mismo Juez continuarla de oficio (4): y que por el mismo tenor, sin contravenir las nociones escritas en punto á la concordia privada de los delitos (5), deberá insistir el Juez en su expuesta prosecucion, aunque las partes, actor y reo, la hayan otorgado; sea insidioso el crimen resultivo del famoso libelo, ó no lo sea, á fin de ver qué pena, en tal encuentro, ha de imponerse al reo (6).

CAPÍTULO IX.

DE LA INJURIA VERBAL.

CONTIENE:

N^{os}

1. La definicion, y explicacion de los diferentes modos de contraer directa, ó indirectamente la injuria verbal.
2. Palabras injuriosas de la ley.
3. Mérito y estimacion de la injuria.
4. Si la causa de injuria verbal ha de tratarse, ó no por escrito, sin compilacion de proceso? y si ha de ser de plano en asignacion verbal?
- 5 y 17. Si admiten ó no apelacion estos juicios; y qué debe hacer y procurar el Juez en ellos para que no se ofendan las partes, y retoñen estas causas.

(1) D. Matth. ibi.

(2) Observ. 6. cap. 1. n. 5.

y 6.

(3) D. Matth. cont. 75.

n. 15.

(4) D. Matth. ubi prox.

(5) Observ. 7. cap. 5.

(6) Alli en dich. cap. 5

D. Matth. cont. 75. n. 22.